

DECRETO NÚMERO 033

10 ENE 2018

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, POR EL AÑO GRAVABLE 2017, SE SEÑALA EL CONTENIDO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y SE FIJAN PLAZOS PARA LA ENTREGA"

El Alcalde Municipal de Itagüí en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren las Leyes 4ª de 1913, 14 de 1983, 136 de 1994, 788 de 2002 artículo 59, 1437 de 2011, 1450 de 2011, 1551 de 2012, ley 1819 de 2016 y los Acuerdos Municipales No. 030 del 27 de diciembre de 2012 en especial lo consagrado en el artículo 218 y 008 del 5 de octubre de 2016, Acuerdo 018 de 2017, y

CONSIDERANDO

- a) Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- b) Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.
- c) Que el artículo 278 del Acuerdo N°030 de 2012 (Estatuto Tributario Municipal de Itagüí), consagra obligaciones de información y, para tal efecto, dispone:

"Para efectos de los tributos establecidos en este Estatuto, los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en los artículos 615 a 633 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto sean compatibles con dichos tributos.

Dichas obligaciones son compatibles en la medida que sean aptas para adelantar los procesos de fiscalización, discusión y liquidación del impuesto. En tal medida, la Administración Tributaria Municipal exigirá su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior,

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



se exigirá el cumplimiento de las obligaciones formales a que hacen referencia los siguientes artículos.

La Administración Municipal, podrá establecer anualmente y mediante Decreto, el contenido, especificaciones, plazos, entre otros, de la información que los contribuyentes de los tributos municipales están obligados a presentar".

- d) Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, enunciados en el artículo 51 del ETM modificado por el Acuerdo 019 de 2014 y el Acuerdo 008 de 2016; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.
- e) Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autorizan a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.
- f) Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado, las sanciones previstas en el artículo 218 del Acuerdo 030 de 2012 "Estatuto Tributario Municipal", modificado por el artículo 44 del Acuerdo 018 de 2017, el cual dispone:

"(...)

ARTÍCULO 218. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- b. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.
- c. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
- d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en Itagüí según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el Municipio.

Si no existieren declaraciones de industria y comercio, la sanción será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de ingresos y patrimonio.

Cuando no se tuviera ninguna de las bases mencionadas anteriormente, la sanción será del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, incluido en la última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

Si no existiere ninguna de las bases descritas anteriormente, se aplicará la sanción mínima establecida en el presente Estatuto.

- 2. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, retenciones y demás valores incluidos en la declaración privada, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo o la dependencia que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

Handwritten mark

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Información de leasing financiero: Las compañías de financiamiento comercial y los establecimientos bancarios, que realicen arrendamiento financiero o leasing con opción de compra en el Municipio de Itagüí, deberán informar los datos básicos de los locatarios o arrendatarios que hayan tenido contratos vigentes al primero de enero de 2017 o que se hayan celebrado durante el año gravable 2017.

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento de identificación
- c. Número de documento de identificación
- d. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e. Dirección de notificación
- f. Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g. Código de departamento (codificación DIAN)
- h. Tipo de leasing
- i. Número del contrato
- j. Plazo del contrato
- k. Fecha de inicio del contrato
- l. Tipo de activo
- m. Descripción del activo
- n. Uso del bien
- o. Valor total del bien
- p. Valor del canon
- q. Valor de la opción de adquisición
- r. Fecha de pago de la opción de adquisición
- s. Cesión del contrato
- t. Fecha de cesión

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- u. Número de documento de identificación del cesionario
- v. Nombre o Razón social del cesionario
- w. Número de documento de identificación del proveedor del bien
- x. Razón social del proveedor del bien

Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo, no se deberán reportar los contratos de leasing en la modalidad de exportación, internacional y habitacional destinado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 2º. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en la ciudad de Itagüí, por concepto de este impuesto durante el año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal objeto de suministro de información, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia fiscal
- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g) Código de departamento (codificación DIAN)
- h) Base de retención
- i) Tarifa aplicada
- j) Concepto (Industrial/comercial/servicios)
- k) Monto retenido anualmente
- l) Actividad económica registrada (código CIU)
- m) Asumida (si o no)

Parágrafo 1. El agente retenedor que cumpla con la condición anterior, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

Parágrafo 2. En los casos que se describen a continuación el responsable de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios y uniones temporales: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.

d
NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



2. Cuentas conjuntas: quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
4. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 3º. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Itagüí durante el año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal objeto de suministro de información, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento de identificación
- c. Número de documento de identificación
- d. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e. Dirección de notificación
- f. Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g. Código de departamento (codificación DIAN)
- h. Monto base sobre el cual se practicó la retención
- i. Monto retenido anualmente

ARTÍCULO 4º. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) administrados durante el año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal objeto de suministro de información, independientemente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Itagüí:

- a) Vigencia Fiscal
- b) Clase de fideicomiso
- c) Tipo de contrato
- d) NIT del patrimonio autónomo y/o fideicomiso
- e) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- f) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en Itagüí
- g) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Itagüí
- h) Fecha de constitución del fideicomiso
- i) Fecha de finalización del fideicomiso
- j) Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente (s)
- k) Número de Identificación de(l) (los) fideicomitente(s)
- l) Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) fideicomitente(s)
- m) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) fideicomitente(s) en Itagüí
- n) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) fideicomitente(s) fuera de Itagüí
- o) Dirección de notificación de(l) (los) fideicomitente(s)
- p) Código de ciudad o municipio (codificación DIAN)
- q) Código de departamento (codificación DIAN)
- r) Tipo documento beneficiario(s)
- s) Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)
- t) Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s)
- u) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Itagüí
- v) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Itagüí
- w) Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s)
- x) Código de ciudad o municipio (codificación DIAN)
- y) Código de departamento (codificación DIAN)

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Itagüí, no están obligadas a reportar información.

ARTÍCULO 5°. Información Parcial. Los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente acto que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal objeto de suministro de información, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 6°. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



INFORMACION EXOGENA VIGENCIA FISCAL 2017	
ULTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN
1	Junio 12 de 2018
2	Junio 13 de 2018
3	Junio 14 de 2018
4	Junio 15 de 2018
5	Junio 18 de 2018
6	Junio 19 de 2018
7	Junio 20 de 2018
8	Junio 21 de 2018
9	Junio 22 de 2018
0	Junio 25 de 2018

Parágrafo: Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al obligado cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para enviar la información en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 ETM en concordancia con el artículo 579-2 del ETN.

ARTÍCULO 7º. Sitio, forma y constancia de presentación de la información. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse únicamente a través de la página WEB de la Administración Municipal de Itagüí www.itagui.gov.co, mediante el link "*Portal transaccional*" seguido de "*Reporte de información exógena*". La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos. En todos los casos, la información deberá reportarse en archivo plano de "Excel" denominado como "*Informacion_ICA_Itagui – Nombre o razón social del obligado – Nro. Identificación*".

Parágrafo 1. La Administración Tributaria Municipal, en constancia del reporte de información asignará un número de radicación.

Parágrafo 2. La información deberá ser firmada con el mecanismo de firma digital asignada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 8. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades señaladas en el presente Acto, que no suministren la información exógena requerida, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 218 del Estatuto Tributario Municipal y sus modificaciones, las cuales no podrán exceder los 15.000 UVT.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Acto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los **10 ENE 2018**


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal


OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico


JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO
Secretario de Hacienda Municipal

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

